

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se concede a «Siemens, Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de maquinaria eléctrica previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Siemens, Industria Eléctrica, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de maquinaria y accesorios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Siemens, Industria Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Barquillo, número 38, la importación de chapa magnética, chapa de hierro, hilo de cobre esmaltado, cobre redondo y plano, aceros redondos para ejes de diferentes diámetros, perfiles de hierro, cartones presspan y triflexil y flejes laminados en frío como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de motores, generadores, transformadores de potencia, contadores eléctricos, contactores de aire y accesorios de esta maquinaria previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

4.º A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar la clase, tipo y número de máquinas y aparatos a exportar, así como de las materias primas entre las que se autorizan en esta Orden que han sido empleadas en la fabricación de las máquinas que se intenten exportar. En la misma declaración se hará mención detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especificando la cantidad neta incorporada en la maquinaria que se pretenda exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes. Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en la declaración.

5.º Las operaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de maquinaria correspondientes a la reposición de materias primas que solicite mediante los siguientes documentos:

I) Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la clase, tipo y número de máquinas destinadas a la exportación y de las materias primas entre las autorizadas por esta Orden empleadas en la fabricación de aquéllas. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que máquinas a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada exportación.

II) Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un año sin efectuar exportaciones.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se concede a «Alconza, S. A.», de Berango (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de material eléctrico previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Alconza, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de maquinaria y accesorios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Alconza, S. A.», con domicilio en Berango (Vizcaya), la importación de chapa magnética, hilos esmaltados de cobre, pletinas aisladas de cobre y cartón aislante como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de motores y alternadores previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir del 15 de junio de 1962. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Estos plazos comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente efectuadas.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 15 de junio de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición siempre que.

a) El concesionario haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Que pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a efectuarse la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, la clase, tipo y número de máquinas y aparatos fabricados con destino a la exportación y la clase y cantidad de materias primas entre las autorizadas por esta concesión que han sido empleadas en la fabricación de aquéllas.

c) Que acredite por medio del certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, la clase, tipo y número de máquinas y aparatos exportados y que éstos coincidan exactamente con el certificado expedido por la Delegación de Industria.

4.º A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar la clase, tipo y número de máquinas y aparatos a exportar, así como de las materias primas entre las que se autorizan en esta Orden

que han sido empleadas en la fabricación de las máquinas que se intenten exportar. En la misma declaración se hará mención detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especificando la cantidad neta incorporada en la maquinaria que se pretenda exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en la declaración.

5.º Las operaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de maquinaria correspondientes a la reposición de materias primas que solicite mediante los siguientes documentos:

I) Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la clase, tipo y número de máquinas destinadas a la exportación y de las materias primas entre las autorizadas por esta Orden empleadas en la fabricación de aquéllas. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que las máquinas a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada exportación.

II) Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un año sin efectuar exportaciones.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Peláiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se concede a «General Eléctrica Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de material eléctrico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Eléctrica Española, S. A.» en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de maquinaria y aparatos eléctricos previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza de Federico Moyúa, 4, la importación de chapas (magnética, hierro y acero), perfiles de hierro, aceros redondos (laminados y forjados) para ejes de diferentes diámetros, hilos, pletinas, barras y tubos de cobre, cartón presspan y otros aislantes, papel dieléctrico, papel aluminio y papel resistente al piraleno, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de motores eléctricos, alternadores y dinamos, transformadores de potencia y de medida, interruptores y seccionadores, aparellaje de alta, media y baja tensión; condensadores electrostáticos de alta y baja tensión, hornos eléctricos de arco, cuadros de control (mando, medida y distribución), equipos para material de tracción y otros aparatos y equipos eléctricos previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, partir del 20 de diciembre de 1961. Las importaciones habrán

de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Estos plazos comenzarán a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden para las exportaciones efectuadas anteriormente.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 20 de diciembre de 1961 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que.

a) El concesionario haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Que pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido con anterioridad a efectuarse la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, la clase, tipo y número de máquinas y aparatos fabricados con destino a la exportación y la clase y cantidad de materias primas entre las autorizadas por esta concesión que han sido empleadas en la fabricación de aquéllas.

c) Que acredite por medio del certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana, la clase, tipo y número de máquinas y aparatos exportados y que éstos coincidan exactamente con el certificado expedido por la Delegación de Industria.

4.º A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar la clase, tipo y número de máquinas y aparatos a exportar, así como de las materias primas entre las que se autorizan en esta Orden que han sido empleadas en la fabricación de las máquinas que se intenten exportar. En la misma declaración se hará mención detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especificando la cantidad neta incorporada en la maquinaria que se pretenda exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en la declaración.

5.º Las operaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de maquinaria correspondientes a la reposición de materias primas que solicite mediante los siguientes documentos:

I) Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite la clase, tipo y número de máquinas destinadas a la exportación y de las materias primas entre las autorizadas por esta Orden empleadas en la fabricación de aquéllas. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que las máquinas a que el mismo se refiere coinciden exactamente con las que han sido exportadas al amparo de una determinada exportación.

II) Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un año sin efectuar exportaciones.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Peláiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.